

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **011** 10/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

09 MAR 2010

VISTOS; La Hoja de Registro y Control N° 34839 del 04 de noviembre del 2009, el Oficio N° 3570-2009-GRP-420010.DRA.P. de fecha 02 de noviembre del 2009, mediante el cual elevan el recurso de apelación presentado por doña **MARIA SALDARRIAGA DE MONGE**, y el Informe N° 012-2010/GRP-460000 del 08 de enero del 2010 ;

CONSIDERANDO:

Que, la administrada **MARIA SALDARRIAGA DE MONGE**, acude a esta Instancia Regional interponiendo recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 354-2009.GOB.REG.PIURA-DRA-P de fecha 05 de octubre del 2009, expedida por la Dirección Regional de Agricultura Piura, en la que se resuelve otorgarle el beneficio de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio; por el deceso de don José Erdulfo Monge Zambrano y, que conforme es de verse el cálculo se hizo en base la Remuneración Total Permanente, concepto remunerativos que afirma no es lo que realmente le corresponde;

Que, el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que son beneficios de los funcionarios y servidores públicos, entre otros, la asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios, que se otorga por un monto equivalente a dos **remuneraciones totales**, al cumplir 25 años de servicios, y tres **remuneraciones mensuales** al cumplir 30 años de servicios, otorgados por única vez en cada caso. Asimismo, el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, y que en el caso de fallecimiento de un familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos **remuneraciones totales**. Del mismo modo, el artículo 145° del acotado Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 establece que el subsidio por gastos de sepelio será de dos **remuneraciones totales**;

Que, el Tribunal Constitucional, máximo interprete de la Constitución Política del Estado, ha señalado el criterio de lo que debe entenderse por Remuneración Total Permanente y la normatividad aplicable al caso a través de sendas sentencias que con carácter de uniforme y reiterativa han recaído, entre otros, en los Expedientes N° 2354-2002-AA/TC, 2130-2002-AA/TC, 2372-2003-AA/TC, 2766-2002-AA/TC- 2003-AATC;



REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 011 2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Pág.- 02.

09 MAR 2010

3360-2003-AA/TC 0501-2005-PA/TC, criterio que establece que el cálculo del subsidio por fallecimiento, gastos de sepelio, luto, así como el beneficio correspondiente por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios debe realizarse sobre la base de la REMUNERACIÓN TOTAL a que se refiere la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, y la Ley de Bases la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en virtud al principio de jerarquía de normas y de especialidad. Asimismo es de precisar que las sentencias del Tribunal Constitucional se estatuyen como fuente del derecho y vinculan a todos los poderes del Estado. En efecto, conforme lo establece el Artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional y la Primera Disposición General de la Ley N° 28301, Ley Organiza del Tribunal Constitucional, los jueces y Tribunales interpretan y aplican las leyes y reglamentos conforme a las disposiciones de las Constitución y las interpretaciones que de ellas realice;



Que, el Decreto Regional N° 007-2009/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de diciembre del 2009, dispone a todas las Unidades Ejecutoras del Pliego Presupuestal 457:Gobierno Regional Piura y Órganos Desconcentrados con facultades resolutivas que cuando resuelvan las peticiones de pago sobre subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio (en el régimen el jurídico del Decreto Legislativo N° 276) y luto (en el régimen jurídico de la Ley del Profesorado y su reglamento), así como el pago de los beneficios por cumplir 20 (en el régimen jurídico de la Ley del Profesorado) y su reglamento), 25 y 30 años de servicios (en régimen jurídico del Decreto Legislativo N° 276 y en el de la Ley del Profesorado), apliquen el criterio interpretativo contenido en los precedentes judiciales emitidos por el Tribunal Constitucional y el Poder judicial respecto a que la base de cálculo para el pago de dichos subsidios es en función a la Remuneración Total o Integra;



Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura;



En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 29 de mayo del 2006, y su modificatoria la Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2006/GRP-PR del 21 de noviembre del 2006, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y ; su modificatoria la Ley N° 27902 y Ley N° 27444;

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **011** -2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Pág. 03.

SE RESUELVE:

09 MAR 2010

ARTICULO PRIMERO. Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la administrada **MARIA SILDARRIAGA DE MONGE** contra la Resolución Directoral N° 354-2009.GOB.REG.PIURA-DRA-P de fecha 05 de octubre del 2009; emitida por la Dirección Regional de Agricultura Piura, por las fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Dirección Regional de Agricultura, Piura proceda al pago del beneficio sobre Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio a la administrada **MARIA SILDARRIAGA DE MONGE**, cuyo cálculo se efectuará sobre la base de la REMUNERACIÓN TOTAL, dicho pago está supeditado a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto de cada año y de acuerdo a lo establecido en los Artículos N° 26 y N° 27, respectivamente, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, así como as las gestiones que realice la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Pliego Presupuestal de Gobierno Regional Piura que sean atendidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTICULO TERCERO- Hágase de conocimiento a doña **MARIA SILDARRIAGA DE MONGE**; en su domicilio procesal en Av. Grau N° 866-Piura, a la Dirección Regional de Agricultura Piura (conjuntamente con sus antecedentes) y demás estamentos administrativos del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

JIMMY A. TORRES SIAS
GERENTE REGIONAL

